



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de julio dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO –a continuación-
Demandante	MARISELA SÁNCHEZ HURTADO
Demandado	HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ
Radicado	05579310300120150007300
Asunto	Deja sin efectos lo actuado desde diligencia de secuestro
Providencia	A.I. 2020-0091

I. ANTECEDENTES.

1-. En la providencia que antecede, se hizo un extenso recuento de las diversas actuaciones procesales, incluida la sentencia STC14146-2019 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se ordenó:

“Primero: Ordenar a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo del expediente respectivo, deje sin efecto el proveído proferido el 16 de enero de 2018, a través del cual decidió la apelación formulada frente al auto de 30 de marzo de 2017, dictado por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, así como también toda la actuación que dicha determinación se desprendió.

Segundo: Cumplido lo anterior y, en un término no superior a 3 días, emita una nueva providencia, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en este fallo. Por Secretaría remítasele copia de esta determinación.

Asimismo, se hizo mención a que en cumplimiento de esta orden, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, mediante auto del 6 de noviembre de 2019, dejó sin efectos el proveído del 16 de enero de 2018, mediante el cual resolvió la apelación formulada al auto del 30 de marzo de 2017 del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío, así como también toda la actuación que de dicha determinación se desprendió. (folio 19 cuaderno 4)

Después de esto, el 18 de noviembre de 2019, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, declaró inadmisibile la apelación formulada contra el auto del 30 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío. (folios 20 y 21 cuaderno 4)

En auto del 3 de diciembre de 2019, se ordenó cumplir lo resuelto por el superior, expresándose que "en consecuencia, ejecutoriado el presente auto, cúmplase con lo dispuesto en la providencia del 30 de marzo de 2017..." (folio 65 cuaderno 1)

Luego de esto, Iván Darío Marín de Bedout, otorgó poder a abogada y a través de ella, con base en la aludida providencia de la Corte Suprema de Justicia solicitó que se le entregue la parte del predio La Esmeralda 2 que fue objeto de remate y que se le restituya el bien en las condiciones que se entregó al rematante Frank Diego Hernández Salazar. Asimismo, pide que se ordene a esta persona que realice los arreglos pertinentes para la entrega o en su defecto pague los daños y defectos que ha sufrido el terreno.

ii. CONSIDERACIONES

1-. Como se expresó en el auto del 1 de julio de 2020, conforme a las determinaciones citadas anteriormente, proferidas por la Corte Suprema de Justicia y la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, todas las actuaciones procesales realizadas desde la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula 303-74139, incluida esta, carecen de efectos, debiéndose retrotraer el proceso al momento previo a realizar dicha diligencia.

En forma concreta, las actuaciones procesales que se no produjeron efectos son: (i) el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 303-74139; (ii) su posterior avalúo, (iii) remate, (iv) terminación por pago, (v) entrega de dinero y del bien rematado.

2-. IVAN DARÍO MARIN DE BEDOUT, tercero interesado en el proceso¹, a través de apoderada, aportó el certificado de libertad y tradición 303-74139², en el que se puede apreciar en las anotaciones 10 y 11, la cancelación del embargo y la adjudicación por remate a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR, justamente dos de las actuaciones que se dejaron sin efectos, pero que aún subsisten.

Por lo anterior, al conocerse la actual situación jurídica del inmueble, se proferirán las órdenes correspondientes para materializar la decisión de dejar sin efectos todo lo actuado desde la diligencia de secuestro, tal como se dispuso en providencia del 30 de marzo de 2017.

3-. Como el proceso se retrotrae al momento previo de la diligencia de secuestro, previo a la fijación de una nueva diligencia, en aras de lograr la identificación del inmueble objeto de la medida cautelar, una vez se tenga noticia de la cancelación de la adjudicación del remate y que el inmueble nuevamente esté embargado a órdenes de este despacho por cuenta de este proceso, se dispondrá lo necesario para la práctica del secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja para que cancele o deje sin efectos las anotaciones 10 y 11

¹ Fue el actor en la acción de tutela promovida ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se profirió el fallo STC14146-2019.

² Expedido el 2 de julio de 2020.

del folio de matrícula 303-74139. En consecuencia, deberá dejar vigente o activo el embargo del referido bien, tal como se puede apreciar en la anotación 007.

Por secretaría, en forma inmediata expídase el oficio correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante MARISELA SÁNCHEZ HURTADO, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del remate del inmueble 303-74139.

De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, en favor de la mencionada demandante y su apoderado, se expidieron títulos judiciales el 24 de abril y el 2 de mayo de 2018, para ser pagados así: (i) a JOSE HERNANDO VARGAS ZAPATA (apoderado de la demandante) por la suma de \$38.000.000; (ii) a MARISELA SANCHEZ HURTADO (demandante) por la suma de \$12.848.440.

TERCERO: ORDENAR al demandado HÉCTOR RIVERA GONZÁLEZ, que devuelva indexada a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR la suma de dinero recibida como producto del excedente del remate del inmueble 303-74139. De acuerdo a la constancia obrante en el plenario, a esta persona se le entregó título judicial expedido el 28 de octubre de 2018 por la suma de \$13.071.777 (folio 196 cuaderno 3).

CUARTO: ORDENAR a FRANK DIEGO HERNÁNDEZ SALAZAR entregar a IVAN DARÍO MARIN DE BEDOUT el inmueble que le fue adjudicado producto del remate y que fue objeto de la diligencia de entrega efectuada el 8 de febrero de 2019, por conducto del Juez Promiscuo Municipal de Yondó como autoridad comisionada. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede un término de diez días, de manera que pueda hacer la entrega en las mismas condiciones que tenía el inmueble el día de la diligencia.

En caso de no efectuarse la entrega en forma voluntaria dentro del plazo judicial establecido, desde ya se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó para que efectúe la diligencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ